

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL, Barranquilla, marzo veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora ISAMAR PAOLA GUTIERREZ ROA, en representación del niño ANDRES MATHIAS VANEGAS GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, contra el señor ANDRES FRANCISCO VANEGAS BASANTA, se advierte que, realizadas las operaciones de rigor, de conformidad con el acta de conciliación ante la Comisaria 13 de Familia de fecha 5 de agosto de 2018, y con su fundamento, se puede liquidar las cuotas mensuales, para los años 2019, 2020, 2021 y 2022 con los incrementos del IPC, determinado año tras año así:

2018 \$300.000  
2019 \$300.000 X 3.18% (9.540) = \$309.540  
2020 \$309.540 X 3.80% (11.762) = \$321.302  
2021 \$321.302 X 1.61% (5.173) = \$326.475  
2022 \$326.475 X 5.62% (18.348) = \$344.823

Por lo que los incrementos adeudados año tras año serian así:

2019 \$ 9.540 X 12 meses = \$114.480  
2020 \$11.762 X 12 meses = \$141.144  
2021 \$ 5.173 X 6 meses = \$ 31.038

Así las cosas,

#### **Para el año 2019**

Se adeudaría de conformidad con lo acreditado y solicitado

Incrementos de la cuota mensual \$ 9.540 x 12 = \$ 114.480

50% plan obligatorio de salud \$429.021

Total \$ 543.501

#### **Para el año 2020**

Se adeudaría de conformidad con lo acreditado y solicitado

Incrementos de la cuota mensual \$ 11.762 x 12 = \$ 141.144

50% plan obligatorio de salud \$446.856

Total \$ 588.000

#### **Para el año 2021**

Se adeudaría de conformidad con lo acreditado y solicitado

6 cuotas mensuales de \$ 326.475, es decir, \$1.958.850

Incrementos de la cuota mensual \$5.173 x 6 = \$ 31.038

50% de matrícula 2021 \$ 484.832

50% pensión mensual (febrero a noviembre) \$ 346.149 x 10= \$ 3.461.490

50% plan obligatorio de salud \$ 537.832

Total \$ 6.474.042

#### **Para el año 2022**

Se adeudaría de conformidad con lo acreditado y solicitado

2 cuotas mensuales de \$ 344.823, es decir, \$ 689.646

RAD 08001311000820220009400  
REF EJECUTIVO ALIMENTOS  
Marzo 14 de 2022 Auto Mandamiento de Pago.

50% de matrícula 2022 \$ 582.137

50% pensión mensual (febrero) \$ 375.423

50% Eps \$121.538

Total \$ 1.768.744

**Gran Total \$9.374.287.**

Con respecto al monto de maletín, lonchera, canguro, flauta y libretas no se libraré en la medida que no se aporta el documento que acredite su pago, solo se aportó una captura de pantalla o pantallazo, que no determina la efectividad de dicha compra, lo cual no sirve de soporte con respecto a este concepto. Con respecto a los intereses generados se ordena en esta providencia incluirse, pero solo se liquidarán hasta la etapa procesal pertinente, que para el caso sería la liquidación del crédito.

Así las cosas, el mandamiento de pago se libraré por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$9.374.287), correspondientes a cuotas alimentarias, incrementos, matriculas y pensiones escolares, y salud, de la suma acordada por las partes en el Acta de Conciliación ante la Comisaria 13 de Familia de Barranquilla, de fecha 5 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor ANDRES FRANCISCO VANEGAS BASANTA y a favor de la señora ISAMAR PAOLA GUTIERREZ ROA en representación de ANDRES MATHÍAS VANEGAS GUTIERREZ, por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$9.374.287), correspondientes a cuotas alimentarias, incrementos, matriculas y pensiones escolares, y salud, de la suma acordada por las partes en el Acta de Conciliación ante la Comisaria 13 de Familia de Barranquilla, de fecha 5 de agosto de 2018, más los intereses desde que se hicieron exigibles y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2º.- Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P.

3º.- Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal de conformidad con lo dispuesto en los arts. 291, 292 y 293 del C.G.P, o en su defecto, conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos ara que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Así mismo, debe anexar la constancia del acuse del recibo del correo, señalando bajo la gravedad de juramento, como el poderdante obtuvo el correo electrónico del ejecutado y aportar la evidencia física de ello.

Téngase a la Dra. KENYA VILLARREAL SALAYANDIA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

**Firmado Por:**

RAD 08001311000820220009400  
REF EJECUTIVO ALIMENTOS  
Marzo 14 de 2022 Auto Mandamiento de Pago.

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95b9dd107f0756cab5dbcdec23a721e7d7cc6888565be9d9ae27b0b1dba193b3**

Documento generado en 23/03/2022 08:40:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**